

MEMORANDUM No.102-SGC-2023

Para: Miguel Gálvez
Oficial de Información Pública/OIP

De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General

**Asunto: Remisión de Informe del mes de Mayo del 2023 para actualizar Portal de
Transparencia**

Fecha: 01 de Junio 2023



Por este medio me dirijo a usted, para detallar la información de oficio del mes de mayo para actualizar el Portal de Transparencia Institucional.

1. Contrataciones (Se adjunta copia del contrato entre **CONDEPOR**, y la IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO “**EL VIVIENTE QUE ME VE**”

Cc: ARCHIVO

CONTRATO 007-CP-CONDEPOR-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y LA IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO "EL VIVIENTE QUE ME VE".

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**COMISIÓN**" y **JOEL GALINDO PONCE**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0312-1978-00039, y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 03121978000398 de este domicilio, actuando en su condición de presidente de la **IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFETICO EL VIVIENTE QUE ME VE**, quien en lo sucesivo se denominara "**BENEFICIARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **PRESTAMO/USO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización del evento musical Cristiano denominado "**CRUZADA EVANGELISTICA DE SANIDAD Y MILAGROS INVACION DE GLORIA**" el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - La **COMISIÓN** brinda en calidad de préstamo las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento cristiano "**CRUZADA EVANGELISTICA DE SANIDAD Y MILAGROS, INVACION DE GLORIA**" mismo que se llevará a cabo en fecha 27 Y 28 de mayo del 2023, el **BENEFICIARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto al citado en la presente cláusula. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, estará disponible cinco (5) días previo a la fecha de realización del evento Cristiano Cruzada Evangelista de Sanidad y Milagros Invasión de Gloria citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año 2023, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.- **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **BENEFICIARIO** deberá de instalar su propio generador

o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.-

CLÁUSULA CUARTA: El **BENEFICIARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: El **BENEFICIARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad del engramillado e instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical cristiano reparar la zona de arena alrededor de la cancha de juego y cualquier otro sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento.-

CLÁUSULA QUINTA: El **BENEFICIARIO** no pagara ningún valor o costo por el uso de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, por lo tanto el valor de este contrato es cero, lo anterior como una contribución benéfica institucional como parte de la responsabilidad social estatal a través de la **COMISIÓN**, al ser este un evento cristiano con sentido social que colabora a la prevención de la violencia, el cual es uno de los fines de la Comisión.

CLÁUSULA SEXTA.- El **BENEFICIARIO** será responsable de:

a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, asimismo la seguridad general de los portones estará a cargo de los empleados, **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 Y **FRANKLIN ADALBERTO SANTOS MARTINEZ**, con DNI 0801-1975-06645, quienes estarán debidamente identificados, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas; con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios, h) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. Para lo cual se realizará una Inspección en conjunto para verificar las condiciones en que se encuentren las instalaciones arrendadas las partes en conjunto realizarán una inspección dos días antes y dos días posterior al evento musical objeto de este contrato, designando por la **COMISIÓN** al ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ** Sub-Comisionado de CONDEPOR, debiendo el **BENEFICIARIO** notificar a su delegado a tales efectos. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para que se realice el evento, la **COMISIÓN** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso de la **COMISIÓN**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado **MARIO MONCADA**, asimismo la **COMISIÓN** se reserva tres espacios en el área de la cancha para la venta de productos **comestibles y bebidas refrescantes**, debiéndose acordar de forma conjunta entre las partes la forma de distribución de los espacios. , por su parte el **BENEFICIARIO "MINISTERIO**

APOSTOLICO Y PROFETICO EL VIVIENTE QUE ME VE", debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados de la **COMISIÓN** quienes estarán debidamente identificados; además el **BENEFICIARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. b) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del engramillado de juego. c) Se deberá respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. **-CLÁUSULA OCTAVA.-** El **BENEFICIARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración, se harán cargo de la limpieza y ordenamiento del estadio y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el área de juego, a más tardar el día miércoles treinta y uno (31) de mayo del año 2023. **- CLÁUSULA NOVENA** Con relación a la venta de refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio **CLÁUSULA DECIMA** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOEL GALINDO PONCE**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

Joel Galindo Ponce
JOEL GALINDO PONCE
PRESIDENTE DE LA IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO PROFETICO EL VIVIENTE
QUE ME VE.